

Construcción de un camino carretero de la ciudad de Urcos al puerto de Tahuantisuyo, sobre la desembocadura del río Karene, en el Madre de Dios y destinando fondos para dicha obra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Constrúyase un camino carretero que, partiendo de la ciudad de Urcos, capital de la provincia de Quispicanchis, en el departamento del Cuzco, termine en el puerto de Tahuantisuyo sobre la desembocadura del río Karene en el Madre de Dios.

Artículo 2°—Para la construcción del citado camino carretero, destínanse los siguientes fondos:

a) Los creados por la ley N° 7601, (1) en sus artículos 14°, 16° y 28°, con referencia, únicamente a los placeres de oro del departamento del Cuzco;

b) El producto del impuesto creado por la ley N° 7551, sobre el alcohol del valle de Marcapata, en la provincia de Quispicanchis;

c) Las partidas del “Fondo de Caminos” que se destinan al camino carretero río Vileanota-Marcapata;

d) Las partidas consignadas en el Presupuesto de la República para el sostenimiento de la colonia de Marcapata, después de que el Gobierno cumpla con la obligación de subvencionar a los colonos ya establecidos en esa región; y

e) El producto de las ventas de las tierras de montaña en las hoyas de los ríos Araza y Karene.

Artículo 3°—Una Junta compuesta del Prefecto del Departamento del Cuzco, que la presidirá, del Fiscal de la Corte Superior del expresado departamento de un Vo-

cal de la misma Corte designado por el Gobierno, del ingeniero Departamental y del jefe Militar de la provincia de Quispicanchis, administrará los fondos descritos en el artículo segundo de esta ley.

Artículo 4°—Dichos fondos se empozarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones, o en la entidad que la sustituyere, en cuenta especial, a la orden de la indicada Junta, la misma que se encargará de la construcción de la obra, bajo la dirección y control del Ministerio de Fomento.

Artículo 5°—Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

M. E. Rodríguez.

(1) Las leyes a que se hace referencia en la presente, se hallan insertas en este tomo.